

Revista Difusiones, ISSN 2314-1662, Num. 18, agosto 2020, p47-58
Fecha de recepción: 20-06-2020. Fecha de aceptación: 10-07-2020

La violencia de género en el contexto de pandemia. Una obligada reflexión sobre la eficacia de los mecanismos de seguimiento a víctimas de violencia

Autora: María Paula Carril

UCSE-DASS

E-mail: mpcarril@justiciajujuy.gov.ar

Abogada (UCSE). Posgrado en Derecho Laboral (con certificación de la UBA). Posgrado en Derecho Penal y Diversidad Cultural (con certificación de la UNJU). Secretaria de Fiscalía General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy.

Resumen

La obligación de aislamiento social, preventivo y obligatorio constituye una decisión estatal acertada y tomada a término para evitar la sobrecarga y saturación del sistema sanitario de salud, pero afecta a la totalidad de los planos sociales, e innegablemente repercute en el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género. El impacto del coronavirus es transversal y en lo que respecta a la temática de género no sólo dificulta o imposibilita el acceso a la justicia de la víctima sino el sistema de seguimiento institucional de la misma. Si

bien a nivel institucional y jurisdiccional, las respuestas en materia de género en contexto de pandemia han sido brindadas adecuadamente y con premura, pusieron de manifiesto la carencia y la incapacidad de algunos métodos de seguimiento y de denuncia en materia de género. Sería óptimo que cuando pase la situación de excepción, se analice cuáles de las medidas especiales de carácter temporal implementadas deben ser derogadas; cuáles reconfiguradas o readaptadas para darse una continuidad con algunas modificaciones, siendo que el aislamiento social, preventivo y obligatorio habría pasado; y cuáles adquirir rango de permanentes o al menos que las mismas puedan seguir siendo sostenidas en el tiempo y más allá de esta etapa excepcional.

Palabras clave

coronavirus- violencia de género- seguimiento- medidas de protección.

Abstract

The obligation of social, preventive and compulsory isolation constitutes a sound state decision and taken to term to avoid the overload and saturation of the health system, but it affects all social levels, and undeniably affects access to justice in victims of gender violence. The impact of the coronavirus is transversal and with regard to gender issues, it not only makes access to justice more difficult or impossible for the victim, but also the institutional monitoring system of the victim. Although at the institutional and jurisdictional level, responses on gender in the context of a pandemic have been provided adequately and quickly, they highlighted the lack and incapacity of some methods of monitoring and reporting on gender issues. It would be optimal that when the exceptional situation passes, it is analyzed which of the temporary special measures implemented should be repealed; which reconfigured or readapted to give continuity with some modifications, being that the social, preventive and compulsory isolation would have passed; and which ones to acquire permanent status or at least that they can continue to be sustained over time and beyond this exceptional stage.

Key Words

coronavirus- gender violence- monitoring- protection measures.



Introito

A poco tiempo de que fuera calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el covid-19 arribaría a suelo argentino luego de una rapidísima propagación por más de 114 países. Llegaría para instalarse entre nosotros, para cambiar la vida de todos, y para repensar en un sinnúmero de consideraciones que repercutirían en todo estamento de la realidad.

Con adecuado tino, y atento a la premura que exigía tomar postura respecto a los recaudos de prevención, el Poder Ejecutivo Nacional estableció la obligación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que hoy todos conocemos con la sigla ASPO.

La medida constituye una decisión estatal acertada y tomada a término para evitar la sobrecarga y saturación del sistema sanitario de salud (con la consiguiente dificultad que inevitablemente se presentaría en la atención de casos y la imposibilidad de brindar adecuada respuesta a lo que la pandemia nos pone de frente). Pero, afecta a la totalidad de los planos sociales, e innegablemente repercute en el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género.

El impacto del coronavirus es transversal y en lo que respecta a la temática de género no sólo repercute en el acceso a la justicia de la víctima, sino en el sistema de seguimiento institucional de la misma. La pandemia recrudece los niveles de violencia doméstica y de género.

Este escenario, en que justificadamente se restringen las libertades personales en aras de proteger la salud pública, obliga a pensar en sus consecuencias e invita a reflexionar sobre la idoneidad del sistema jurisdiccional para contener y sostener soluciones a largo plazo en materia de violencia de género.

Efecto coronavirus y DNU 297/20

Se señalaba precedentemente que la medida del aislamiento social afecta todos los planos sociales. Uno de ellos es el acceso a justicia de las víctimas de violencia, toda vez que se les torna dificultoso trasladarse y acceder a tribunales, fiscalías, defensorías y comisarías, e inclusive complejiza el contacto de las víctimas con sus abogados. Esto se conjuga además con el sistema de transporte reducido y tribunales de feria judicial extraordinaria con reducido personal. El servicio de justicia no aparece disponible al justiciable en su plenitud. Desde lo institucional las limitaciones que hemos marcado bastan para arribar a una incipiente afirmación inicial: el contexto de pandemia y la situación de confinamiento agravan las circunstancias en las que se produce la violencia ya que el encierro en lugares reducidos exacerba los ánimos y los motivos que permiten que la violencia se ponga de manifiesto. A ello, debe sumarse la cuestión económica que implica la grave circunstancia



por la que atraviesa el país y en muchos casos la imposibilidad de trabajar.

El Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina emitió un comunicado de fecha 26/03/2020 específicamente sobre violencia de género en contexto del aislamiento social preventivo y obligatorio en el que se resalta:

"...se debe tener presente que el confinamiento obligatorio en los domicilios, el estrés que genera la pandemia viral, el temor ante la posibilidad de enfermarse y las consecuencias económicas que genera esta situación, sumados al contexto de vulnerabilidad por razones de género de base, son factores que pueden incrementar de la tensión en parejas convivientes con vínculos violentos. Esto puede significar el recrudecimiento de las agresiones, con hechos más frecuentes o de mayor intensidad, potenciando la escalada de violencia".

Dice Medina (2020), que es imperioso dar mayor flexibilidad a la forma en que las denuncias son realizadas, ampliando los plazos de las medidas cautelares dictadas mientras dure la emergencia y mejorar los lugares donde se toman las denuncias para mantener las distancias recomendadas por las autoridades sanitarias para evitar el contagio.

No debe perderse de vista que la República Argentina se encuentra comprometida por su adhesión a la Convención de Belén do Para, a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer (Capítulo III, deberes de los estados, art. 7 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará"); al tiempo que ha asumido el deber de garantizar a las víctimas de violencia de género un efectivo acceso a la justicia.

Sentada esta base primordial, y teniendo en consideración que en épocas de aislamiento la violencia avanza o se potencia a mayores niveles, resulta necesario repensar en las respuestas que el sistema podrá idear para contener los casos de violencia de género y brindar adecuada respuesta estatal y jurisdiccional.

Respecto de la prórroga automática de medidas cautelares que muchas Cortes Provinciales han dispuesto con motivo de la emergencia sanitaria y el aislamiento social, parece adecuado no imponer un límite temporal en su implementación, más que todo el tiempo que dure el aislamiento preventivo y obligatorio.

Resulta interesante la implementación de flexibilizaciones que en materia de formalización de denuncias han implementado algunas Provincias. La Corte de la Provincia de Buenos Aires autoriza a los Juzgados de Familia y de Paz en turno, a recibir de las respectivas comisarías, por cualquier medio telemático en los teléfonos oficiales, incluso utilizando la aplicación de mensajería instantánea whatsapp o equivalentes. La medida tiene amplia aceptación desde la practicidad y desde la lógica mundana. Acerca a la víctima de violencia de género al estrado judicial desde un reducto fácil y alcanzable a todos.

La cuestión edilicia de los Juzgados de Género no es una cuestión menor y debe ponerse

sobre el tapete. La pandemia obliga a tomar recaudos básicos para evitar la cercanía de las personas y cumplir las disposiciones sanitarias de mantener distancia reglamentaria entre una persona y la otra.

La imposibilidad de circulación o circulación limitada, genera el interrogante respecto de si las víctimas de violencia de género pueden desplazarse a hacer una denuncia sin violar la prohibición de circulación. La respuesta es afirmativa e implica sostener que las víctimas de violencia de género o doméstica se encuentran exceptuadas del cumplimiento del ASPO porque se encuentran ante una situación de fuerza mayor que deben atender. Simplemente debe bastar esa invocación para que la circulación en la vía pública no les fuera limitada.

En algunas jurisdicciones en que se permite la posibilidad de realizar la denuncia por medios digitales o equivalentes, la circunstancia debe interpretarse tal como se plantea: es una posibilidad más a la que la víctima de violencia podrá echar mano. Mas ello, no importa de manera alguna concluir que aunque se encuentren habilitadas vías telefónicas o digitales, puede cercenarse el derecho que les asiste de realizar la denuncia del modo “tradicional” ante la autoridad policial o judicial correspondiente. Esta afirmación encuentra basamento en la consideración de que no todas las víctimas tienen posibilidad de acceder a recursos digitales; y que, a veces no sólo por una cuestión económica sino cultural, la persona prefiere apersonarse para exponer su situación.

Los esfuerzos descomunales que esta pandemia le exige al personal de salud en lo que es materia sanitaria son inconmensurables. No obstante, la materia que nos ocupa también requiere de su colaboración. Y es que, hipotetizando que una víctima de violencia presente sintomatología -y más aún si el registro de caso acontece positivo- el personal de salud deberá colaborar para la realización de la denuncia y así evitar el desplazamiento.

Sobre la particular situación, Gherardi¹, expone: “Frente a estas situaciones, lo importante es ver cuáles son los recursos disponibles, cuando muchas veces la socialización, la interacción con otras personas, los vínculos de trabajo y amistad, son los que te sostienen, te animan y te dan un salvavidas”. En ese orden de ideas, Rico² aporta que es imprescindible que las víctimas se sientan acompañadas, porque estas medidas de distanciamiento social, incrementan su grado de vulnerabilidad.

A nivel local

El 30 de marzo de 2020, por resolución 08-PSTJ-2020, Presidencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, dispuso: 1) Prorrogar automáticamente las medidas cautelares a vencerse durante el receso judicial extraordinario, por el término de noventa

¹ Entrevista a Natalia Gherardi, Directora del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, disponible en www.lanacion.com.ar

² Entrevista a Ada Rico, titular de La Casa del Encuentro, disponible en www.lacasadelencuentro.org

(90) días, desde el día de su vencimiento. 2) Extender automáticamente, las medidas cautelares que se hayan vencido durante el receso judicial extraordinario, por el término de noventa (90) días desde la fecha de emisión de la resolución. 3) Hacer saber a la Policía Federal y de la Provincia de Jujuy que respecto de las medidas cautelares judicialmente dispuestas en los términos de la Ley Nº 5.107 de “Atención integral a la violencia familiar”, así como la Ley 5.738 de “Adhesión a la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” y Ley 5897 “ Creación de los Juzgados de Violencia de Genero” -exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, otorgamiento de botón antipánico o tobillera, o cualquier otra que haga a la protección de la persona con carácter general - aun las vencidas durante la emergencia sanitaria, deberán prestar la asistencia que les sea requerida, considerándolas al efecto prorrogadas por el plazo de noventa días (90) a partir de la fecha de emisión de la presente.

De sus considerandos se extrae: “En el marco de la emergencia sanitaria de que se trata, resulta imperioso garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos recomendados por las “Reglas de Brasilia” y de la Ley Nº 5.107 de “Atención Integral a la Violencia Familiar”, así como la Ley 5.738 de “Adhesión a la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” y Ley 5897 de Creación de los Juzgados de Violencia de Genero, todo lo cual supone la adopción por parte de las autoridades públicas de medidas de acción positiva, en particular de las víctimas de violencia familiar y/o de género, que requieren medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación de riesgo en el contexto de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” imperante”.

Como bien sostiene Medina (2020), dentro de las potestades organizativas de los poderes judiciales se encuentra la facultad de dictar políticas públicas para cumplir con los imperativos convencionales y legales de prevenir la violencia y lograr el acceso a Justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad. La resolución se enmarca en esa tésis.

A partir del 27 de abril de 2020, el Superior Tribunal de Justicia de Jujuy dispuso el restablecimiento progresivo de la actividad judicial, para lo cual instauró un Protocolo de Bioseguridad, aprobado por el Comité de Operativo de Emergencia (COE).

El Poder Judicial de Jujuy restableció su actividad laboral a pleno, al reanudarse el pasado 4 de mayo de 2020, los plazos procesales que estaban suspendidos y comenzar las audiencias en Juzgados y Tribunales. La justicia jujeña fue la primera en el país en alcanzar el funcionamiento pleno, en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19 y las restricciones vigentes por el aislamiento social, progresivo y obligatorio. Lo hace mediante dos mecanismos: presencial (y de modo alternado) y a distancia.

Durante los primeros trece días de cuarentena, en Jujuy, el Consejo Provincial de la Mujer e Identidad de Género, realizó un total de 249 atenciones, 130 correspondieron a seguimiento de casos de violencia de género denunciados con anterioridad, y 96 casos



nuevos que respondieron a necesidades de asistencia. Se recibieron 23 nuevas solicitudes sobre violencia de género³.

En 16/06/2020, algunas Localidades y Departamentos, retornaban a fase 1 por disposición del COE y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, disposición que se replicó días más tarde en que la medida alcanzó a la totalidad de la Provincia. Con ese motivo, el Poder Judicial de la Provincia emitió la Acordada n° 67/2020, declaró feria judicial extraordinaria con afectación reducida del personal correspondiente a los fueros penales, de menores y de primera instancia en violencia de género.

Una obligada reflexión sobre la eficacia de los mecanismos de seguimiento a víctimas de violencia.

Desde la ONU Mujeres, se ha señalado: "Las medidas restrictivas adoptadas en todo el mundo para luchar contra del COVID-19 intensifican el riesgo de violencia doméstica y los Gobiernos deben defender los derechos humanos de las mujeres y los niños y proponer medidas urgentes para las víctimas de esa violencia"⁴.

Este escenario, parafraseando a Herrera (2020), genera un momento que resulta propicio para reavivar el análisis de las recomendaciones provenientes del Comité de la CEDAW. Asimismo, como ya dijimos, invita a repensar en la eficacia de los mecanismos de seguimiento a víctimas de violencia.

Sobre las medidas que resultan necesarias para mitigar la violencia de género en tiempos de coronavirus, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) solicitó la incorporación de la perspectiva de género en las medidas que se tomen para la mitigación del covid-19 y el reforzamiento de acciones para la prevención y atención de la violencia de género. Algunas de las medidas que se proponen consisten en:

"i) El establecimiento de albergues y refugios dignos en los que las mujeres, sus hijas e hijos, las y los adultos mayores y cualquier otra persona en riesgo de vivir violencia puedan acceder durante las cuarentenas que sean establecidas para la mitigación del COVID-19; ii) se faciliten y se difundan estratégicamente los medios para denunciar la violencia de género, a través, por ejemplo, de mensajes de texto, de páginas de internet o de estrategias en las farmacias, supermercados o cualquier otro establecimiento a los que sí se pueda acceder en caso de cuarentena o de cualquier otro medio que no ponga en riesgo a la mujer al ser vista o escuchada por

³ Datos expuestos por la Dra. Alejandra Martínez, titular del Consejo Provincial de la Mujer e Identidad de Género, en el marco del Informe n° 20 del COE (Comité Operativo de Emergencia).

⁴ <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/03/covid-como-incorporar-a-las-mujeres-y-la-igualdad-de-genero-en-la-gestion-de-respuesta> (Consultado el 02/04/2020).



sus victimarios; iii) se establezcan células de reacción inmediata para atender eficazmente las denuncias y los casos de violencia de género; iv) se fortalezcan las medidas de protección para las mujeres y niñas en riesgo; v) se evite la venta de alcohol, drogas, armas y cualquier otro detonante de la violencia de género durante los periodos de aislamiento; vi) se mantengan activas todas las acciones y servicios necesarios para prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas", agregándose también la generación de "esquemas de pagos únicos por causa de fuerza mayor en las instituciones, organizaciones y empresas que no formen parte del salario cotidiano para que las familias puedan enfrentar el aislamiento sin que se vean afectados sus derechos mínimos a la alimentación, a la salud y a la vida digna, entre otros; así como subsidios por parte de los gobiernos para las mujeres y hombres que trabajan en la informalidad o que su sustento dependa de la reactivación de la economía"⁵.

Todas las medidas -no sólo las especiales temporales- deben tener en cuenta como lo expresa la Recomendación nro. 25 de la CEDAW "tanto la discriminación directa como indirecta, entendida esta última como toda ley, política, programa que se basan en criterios que aparentemente son neutros desde el punto de vista del género pero que, de hecho, repercuten negativamente en la mujer"⁶. En este sentido, se considera que sería discriminación directa aquella que se focaliza en un grupo -en este caso, en las mujeres- cuya exposición sin la debida contención, las deja en un lugar de mayor vulnerabilidad, actitud o acción. Cuando es promovida por el Estado se observa una mayor gravedad. Esto refiere, por ejemplo, a lo que diferentes espacios feministas debaten en torno a la iniciativa adoptada en forma conjunta entre el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (MMGyD) y la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) para que las mujeres y personas LGBTI+ puedan acercarse a partir del 01/04/2020 -y siempre que la cuarentena esté activa- a la farmacia más cercana del barrio o llamar a la de confianza y solicitar un barbijo rojo, para que el personal comprenda que se trata de una situación de violencia por motivos de género y gestione una comunicación con la Línea 144.

Comulgamos con Herrera que esta idea del "barbijo rojo" pensada como la "contraseña para las mujeres golpeadas en las farmacias" parte de una idea falaz: pensar que se trata de una contraseña. Sucede que para ser tal no tiene que ser conocida por el agresor ,y al tratarse de una campaña masiva, no solo llega a la víctima sino también al agresor. Por otra parte, cabría preguntarse si el personal que trabaja en las farmacias está preparado para contener a mujeres víctimas de violencia de género que, si denuncian por esa vía cuando

⁵ <https://mailchi.mp/dist/comunicado-covid-19-y-el-reforzamiento-de-acciones-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-de-genero?e=148d9c4077> (Consultado el 02/04/2020).

⁶ Conforme la Recomendación 25/2004, la discriminación indirecta acontece cuando "de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la mujer que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la mujer que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la mujer al hombre".

pueden salir a la calle por alguna razón excepcional en atención a la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, es porque se trata de un caso de extrema gravedad en el que la intervención debe ser bien precisa y elocuente. ¿Acaso, abrir canales de denuncia sin preparación no podría ser considerada una medida que profundiza la violencia por parte de quien es el garante último en la protección y no discriminación en razón de la violencia de género? Además, si lo que se pretende es abrir canales de denuncia teniéndose como base una línea telefónica gratuita de carácter federal como lo es la línea 144 disponible las 24 horas, sólo bastaría informar mediante campañas de difusión su existencia y facilitar los medios para acceder a este llamado a todos los negocios abiertos al público según los servicios declarados esenciales en el Decreto 297/2020, no siendo el personal de las farmacias los únicos comprometidos para colaborar a denunciar situaciones de violencia de género.

Dice Herrera (2020) que "la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos" constituye un objetivo que se lo observa con mayor dificultad o en un horizonte más alejado cuando acontecen situaciones excepcionales como las que se están viviendo a nivel mundial.

Sobre la renovación automática de las medidas de protección de las mujeres, es incuestionable que la medida aporta tranquilidad y seguridad y pone en evidencia en ese aspecto la madurez de un sistema judicial que -si bien con inevitables falencias- ante la situación de emergencia sanitaria, identifica la problemática y busca garantizar protección. Durante la prórroga de las medidas de alejamiento y no comunicación, se genera una situación de seguridad en las víctimas, presuntamente garantizada por el Estado, pero es un hecho que la vigilancia y los seguimientos no son infalibles, y el miedo de las víctimas se intensifica dependiendo de la particular casuística de cada una de ellas.

Decíamos bajo el título que presenta este trabajo, que la circunstancia actual que envuelve nuestra realidad, en la que coexisten la violencia y la pandemia, gesta una obligada reflexión sobre la eficacia de los mecanismos de seguimiento a víctimas de violencia.

Lo cierto es que, esta impensada situación que se presenta en todos los ámbitos de la vida -y del Derecho- genera una nueva perspectiva (un tanto desconocida) sobre los alcances de los mecanismos actuales de seguimiento y contención a la víctima de violencia que hoy conocemos. De alguna manera, la pandemia y el aislamiento social han puesto luz roja sobre la emergencia que no solo es sanitaria, sino que en materia de violencia, también urge atender.

Si bien puede decirse que a nivel institucional y jurisdiccional, las respuestas -a lo largo y a lo ancho del país- han sido brindadas adecuadamente y con la premura que ameritaba el caso, no resulta menor señalar que pusieron de manifiesto la carencia y la incapacidad de algunos métodos de seguimiento y de denuncia en materia de género.

Para el supuesto de seguimiento de caso, los mecanismos se “han quedado cortos”, y basta afirmar que existe un vacío en lo que respecta a un sistema integral de contención y seguimiento a la víctima de violencia, que -potenciado con la particular situación de convivencia con el agresor en situación de aislamiento social-, recrudece cualquier cuadro de violencia, e impide o por lo menos dificulta alcanzar -con los actuales mecanismos- una adecuada tutela jurisdiccional de la víctima de violencia.

Tal es la situación, que para bien, debe abrir los ojos de quienes ejercen la actividad parlamentaria y de quienes juegan el rol de intérpretes de la ley, para que puedan sancionarse y aplicarse nuevas formas de abordaje en materia de género, flexibles para cada caso particular, pero que instauren reglas procedimentales y principios básicos de actuación para la generalidad de los casos. Para que la ley no siempre llegue después del caso, dando por sentado la existencia de lagunas normativas que tanta inseguridad jurídica generan.

A modo de conclusión

Se puede afirmar sin hesitación alguna que la pandemia, el coronavirus y el necesario marco de aislamiento vigente en nuestros días, impacta de un modo transversal y negativo en la vida de todos, particularmente en las mujeres y que; en particular, la temática más acuciante es la relativa a la violencia de género.

La línea 144 que se creó en el 2013 para cumplir los objetivos propuestos en la ley 26.485, resulta insuficiente para abordar la problemática de la violencia de género que se agrava con la emergencia epidemiológica, contexto en el que muchas niñas, niños y mujeres se ven obligados a cumplir aislamiento junto a sus agresores.

La particular situación que nos convoca motiva a arbitrar al máximo las medidas para evitar la producción de eventos violentos y facilitar el acceso a la justicia. Es imperioso también dar mayor flexibilidad a la forma en que las denuncias son realizadas, ampliando los plazos de las medidas cautelares dictadas mientras dure la emergencia y mejorar los lugares donde se toman las denuncias para mantener las distancias recomendadas por las autoridades sanitarias para evitar el contagio. La concreción de esta clase de medidas, será el reflejo de la existencia de un Poder Judicial comprometido con la obligación de hacer realidad el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

La seguridad jurídica demanda que se unifiquen las políticas públicas que se han puesto en marcha en casi la totalidad de las Provincias Argentinas en el contexto de pandemia; para evitar la diversidad de plazos y medidas, que generan incertidumbres que no necesariamente contribuyen a garantizar el acceso a justicia.

Repensar en los mecanismos de seguimiento y contención a las víctimas de violencia de género, importa no hacer oídos sordos al llamado que desde algunos sectores se efectiviza



a los gobiernos y a las instituciones de salud globales para que consideren los efectos sexuales y de género del brote de covid-19, tanto directos como indirectos, y realicen un análisis de los impactos de género de los brotes múltiples, incorporando las voces de las mujeres en la primera línea la respuesta al covid-19 y a los más afectados por la enfermedad dentro de las políticas o prácticas de preparación y respuesta en el futuro.

Si bien a nivel institucional y jurisdiccional, las respuestas en materia de género en contexto de pandemia han sido brindadas adecuadamente y con premura, pusieron de manifiesto la carencia y la incapacidad de algunos métodos de seguimiento y de denuncia en materia de género. Para el supuesto de seguimiento de caso, los mecanismos se “han quedado cortos” y es necesario repensar en la eficacia de los mismos no sólo en relación al colectivo de mujeres, sino también respecto de otros sectores vulnerables.

Desde el punto de vista práctico, resta aportar que sería óptimo que cuando pase la situación de excepción, se analice cuáles de las medidas especiales de carácter temporal implementadas deben ser derogadas; cuáles reconfiguradas o readaptadas para darse una continuidad con algunas modificaciones, siendo que el aislamiento social, preventivo y obligatorio habría pasado; y cuáles adquirir rango de permanentes o al menos que las mismas puedan seguir siendo sostenidas en el tiempo y más allá de esta etapa excepcional. Mucho antes de que supiéramos del coronavirus, la OMS (Organización Mundial de la Salud) en 2013, consideró que la violencia hacia las mujeres es una pandemia y un problema de salud pública.

Bibliografía

- Entrevista a Natalia Gherardi, Directora del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, disponible en www.lanacion.com.ar
- Entrevista a Ada Rico, titular de La Casa del Encuentro, disponible en www.lacasadelencontro.org
- HERRERA, Marisa. “Aislamiento social y violencia de género- Una revisión crítica a la luz de las Recomendaciones Generales del Comité de la CEDAW”. RC D 1524/2020; Rubinzal Culzoni Editores, Boletín Diario del 15/5/2020.
- <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/03/covid-como-incorporar-a-las-mujeres-y-la-igualdad-de-genero-en-la-gestion-de-respuesta> (Consultado el 02/04/2020).
- <https://mailchi.mp/dist/comunicado-covid-19-y-el-reforzamiento-de-acciones-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-de-genero?e=148d9c4077> (Consultado el 02/04/2020).
- Informe n° 20 del COE (Comité Operativo de Emergencia).
- MEDINA, Graciela. “COVID-19, la violencia doméstica y de género”. RC D 1456/2020,



Rubinzal Culzoni Editores. Boletín Diario del 14/5/2020.

· Recomendación 25/2004 Comité de la CEDAW.

· Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra, disponible en www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ar